

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

Correo. j01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal Magdalena, 31 de julio de 2023.

Ha pasado nuevamente al despacho demanda divisoria presentada por YOMAIDA YEPEZ YEPEZ y otros mediante apoderada, contra BERNARDO PEDROZO CANTILLO, la cual fue devuelta por el JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO al considerar en auto del 20 de junio de 2023 que la competencia en razón de la cuantía debía estar determinada por el avalúo catastral del mismo y no por el comercial que había sido aportado con la demanda en valor total de \$247.763.863.

Siendo examinada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho los siguientes defectos formales:

- ✓ No se indica el canal de notificación electrónica del demandado, tampoco se ha informado con claridad la dirección física que tenga el demandado donde recibirá notificaciones personales. Ley 2213 de 2022 art. 6 y art. 82 Núm. 10.
- ✓ No se aportó avalúo catastral del inmueble. Recuérdese que tal requisito no se suple con el certificado de paz y salvo de tesorería y tampoco resulta admisible el avalúo comercial aportado.
- ✓ Deberá allegar de forma legible los anexos que reposan a Fol. 09- 10- 11- 12-, pues los aportados resultan ininteligibles por tratarse de fotografías. Se sugiere sean escaneados.
- ✓ El certificado de tradición y libertad debe ser actualizado.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda para que sea subsanado lo correspondiente en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (Art- 90 CGP).

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la demanda de la referencia ante la devolución que hiciera el JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO por auto del 20 de junio de 2023.

SEGUNDO: **INADMITIR** la demanda de YOMAIDA YEPEZ YEPEZ y otros mediante apoderada, contra BERNARDO PEDROZO CANTILLO, por las razones expuestas.

TERCERO: **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que sea subsanada la demanda y sus anexos, so pena de rechazo. (Art- 90 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

